



SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE APICULTURA

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APellidos y nombre o denominación social del tomador

| |
|--|
| |
|--|

Ref. de Seguro Colectivo -

o Ref. Seguro Individual

NIF

| |
|--|
| |
|--|

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado

FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

| | |
|---|-----------|
| Capítulo I: DEFINICIONES | 3 |
| Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO | 5 |
| 1ª – GARANTÍAS | 5 |
| 2ª – RIESGOS CUBIERTOS | 5 |
| 3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES | 6 |
| 4ª – PERIODO DE GARANTÍAS | 7 |
| 5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS | 7 |
| Capítulo III: BIENES ASEGURABLES | 8 |
| 6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN | 8 |
| 7ª – TITULAR DEL SEGURO | 8 |
| 8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES | 8 |
| 9ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE | 9 |
| 10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN | 9 |
| Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO | 10 |
| 11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN | 10 |
| 12ª – VALOR UNITARIO | 10 |
| 13ª – NÚMERO DE ANIMALES | 10 |
| 14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS | 10 |
| 15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO | 10 |
| 16ª – PAGO DE LA PRIMA..... | 11 |
| 17ª – ENTRADA EN VIGOR | 14 |
| 18ª – PERIODO DE CARENCIA..... | 14 |
| 19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO | 15 |
| 20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO | 18 |
| Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN | 20 |
| 21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS | 20 |
| 22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS | 21 |
| 23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE..... | 21 |
| 24ª – FRANQUICIA..... | 22 |
| 25ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN | 22 |
| 26ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | 23 |
| Capítulo VI - ANEXOS | 24 |
| ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS | 24 |
| ANEXO II - MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN | 25 |
| ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS..... | 28 |
| ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA..... | 31 |

Capítulo I: DEFINICIONES

CAJA: Recipiente que contiene al enjambre y a los elementos propios necesarios para su supervivencia.

CARA DE UN CUADRO: Cada una de las 2 superficies de celdillas de un cuadro (una colmena estándar, tiene 24 caras).

CARA DE CRÍA: Cuenta, al menos, con un 20% de su superficie de celdas de cría.

CARA DE MIEL: Cuenta con más del 60% de su superficie, de celdas de miel operculada (*independientemente de que las celdas restantes estén vacías, o con cría, polen, etc.*).

CARA CON ABEJAS ABUNDANTES: Está ocupada en más del 50% de su superficie por abejas.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

COMARCA DE REFERENCIA: Comarca o Comarcas elegidas por el apicultor para la obtención del bien asegurado de acuerdo con su plan de producción para cada periodo definido a efectos del seguro.

COLMENA: Unidad de producción apícola, que incluye la caja, el enjambre y la producción.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

ENJAMBRE: Colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).

EXPLOTACIÓN APÍCOLA: Conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular.

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

NÚCLEO: Caja con un tamaño máximo del 60% del tamaño de una colmena de producción, cuya función es la de la creación de nuevas colonias.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

DECENA: Conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que resten desde la segunda, hasta su conclusión.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN MEDIO (NDVI-M): Es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el Anexo II, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie desde enero de 2012 a septiembre de 2022.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN ACTUAL (NDVI-A): Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el anexo II, para el año en curso.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN GARANTIZADO (NDVI-G): Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el anexo II, menos el 1,25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena.

A efectos del cálculo del índice de vegetación garantizado, tanto el índice de vegetación medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,97.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de colmenas asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en las colmenas / núcleos por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las siguientes garantías adicionales, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I:

1. Sequía
2. Desabejado repentino provocado por abejaruco
3. Incendio

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños causados en las colmenas y núcleos (*incluyendo la caja, el enjambre y la propia producción, según se especifica en este condicionado*) por los siguientes riesgos garantizados:

1. **INUNDACIÓN – LLUVIA TORRENCIAL:** Precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas. Se deberán constatar daños o señales evidentes de arrastre o enlodado de colmenas/núcleos.
2. **VIENTO HURACANADO:** Vientos con rachas que por su magnitud provoquen la pérdida de la producción por volcado de las colmenas/núcleos. Se podrán constatar daños generalizados en la zona afectada.
3. **GOLPE DE CALOR:** Condiciones de temperatura excepcionales que ocasionen la pérdida de la producción por derretimiento de la cera, la miel, y la muerte de las abejas, con el colapso de la colmena/núcleo. Se podrán constatar daños generalizados en los asentamientos de la zona afectada.
4. **NIEVE:** Precipitaciones de nieve de tal magnitud que ocasionen daños en las colmenas/núcleos asegurados.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

1. SEQUÍA: Cuando, conforme a lo dispuesto en el anexo II de este Condicionado, el Índice de Vegetación Actual, medido decenalmente para cada comarca o zona homogénea de apicultura relacionados en el anexo III, es inferior durante dos o más decenas consecutivas al Índice de Vegetación Garantizado (*una vez haya dos consecutivas, se contabilizan también las no consecutivas*). Se computará independientemente para cada uno de los periodos en que a su vez se divide el periodo de garantías.
2. DESABEJADO REPENTINO PROVOCADO POR ABEJARUCO: Estado de las colmenas que las hace inviables, por pérdida mayoritaria de sus individuos, encontrándose por colmena como máximo 6 caras ocupadas por abejas abundantes, y constatándose un nivel de ocupación por reservas (cría y miel) de como mínimo lo especificado en la siguiente tabla:

| Nº de caras con abejas abundantes | Nº mínimo de caras de miel más cría |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| 0 | 5 |
| 1 | 6 |
| 2 | 7 |
| 3 | 9 |
| 4 | 12 |
| 5 | 14 |
| 6 | 16 |

Deberán constatarse en el asentamiento signos evidentes de la presencia de abejarucos (restos de egagrópilas).

3. INCENDIO: Combustión y abrasamiento por fuego con llama de las colmenas/núcleos. También estarán garantizados los daños por humo de incendio forestal o parcelas agrícolas a una distancia no superior a 150 metros de aquéllas, y siempre y cuando se produzca la pérdida por inviabilidad de la producción y del enjambre.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Además de las exclusiones previstas en la Condición Cuarta de las Condiciones Generales, se excluyen de todas las garantías:

- Los sucesos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de las colmenas/núcleos o sus restos (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro).
- Los daños producidos por plagas y enfermedades.
- Los daños que no se originen por la acción de los riesgos cubiertos sobre la explotación asegurada.
- Estarán excluidos los incendios cuyo origen o foco inicial del mismo se haya producido en una fecha anterior a la entrada en vigor de la declaración de seguro.

- Asimismo, estarán excluidos los siniestros por humo de incendio no totales, es decir, que no dejen la colmena/núcleo sin viabilidad futura.
- Las garantías adicionales de sequía y desabejado repentino provocado por abejaruco, no serán asegurables para los núcleos.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

El periodo de garantías será:

- Garantía básica y garantía adicional de incendio: las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes del 1 de noviembre del año de contratación, y tendrán una duración de un año.
- Garantía adicional de sequía: desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre del año siguiente al de contratación.
- Garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco: desde el 1 de agosto hasta el 20 de septiembre del año siguiente al de contratación.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de las garantías adicionales, según se describe en el anexo I.

Para la garantía adicional de sequía el apicultor tendrá posibilidad de elección del cálculo de la indemnización con mayor porcentaje de compensación en primavera o en la otoñada.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA BÁSICA

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables en el territorio nacional.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, no será asegurable la garantía adicional de sequía.

La garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco sólo estará garantizada en las comarcas de Trujillo, Llerena, Castuera y Badajoz de Extremadura, en las colmenas de asentamientos ubicados en las mismas a 24 de julio (se constatará en la documentación oficial, según los programas de traslado -si proceden- y según los movimientos anotados en el libro de registro apícola).

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en el REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de explotaciones apícolas de Canarias integradas en una asociación que reciba ayudas del POSEICAN, dicha asociación podrá ser titular de la póliza adjuntado en el momento de suscripción o renovación del seguro, el listado de los códigos REGA que la integran, que serán los que se incluyan en la Declaración de seguro.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarias para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son explotaciones asegurables todas aquéllas que estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas. Deben cumplir lo dispuesto en la Normativa reguladora, por la que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado aquéllas que disponen de un código del REGA diferente.

A efectos del Seguro se distinguen dos Regímenes de manejo:

- Explotaciones estantes, con una misma ubicación durante el periodo de garantías, y
- Explotaciones trashumantes

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción en apicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo apicultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No serán asegurables: Las explotaciones en que el número de colmenas sea inferior a 8.

9ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE

Será el número de colmenas (incluyendo los núcleos) que, según el libro de registro de la explotación apícola, posea el Titular de la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se establecen los siguientes tipos de colmenas racionales:

- a) Colmenas tipo troncos.
- b) Colmenas tipo Layens.
- c) Colmenas tipo Vertical o Layens con alzas.
- d) Núcleos.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las explotaciones asegurables de apicultura.

El asegurado deberá incluir todas las explotaciones asegurables que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en el periodo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

Los precios unitarios por colmena y núcleo a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de las indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, adecuándose al valor real, debiendo respetar los máximos y mínimos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estos valores, serán únicos para todas las colmenas de cada tipo del apicultor.

El valor unitario de aseguramiento para las colmenas se subdivide a su vez en tres conceptos, correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción; en el caso de los núcleos, en caja y enjambre.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

Al suscribir el seguro, el asegurado declarará, atendiendo a la información actualizada que figure en el REGA, el número de unidades de producción (colmenas y núcleos) de las que es titular.

En el caso de asegurar la garantía adicional de sequía, deberá asegurar el número de colmenas por asentamiento indicando la/s comarca/s de referencia según se definen en el Capítulo 1.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

Son las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

El incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización, con suspensión de las garantías mientras que no se verifique el cumplimiento de las mismas.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

A2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.**

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) PAGO AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) PAGO FRACCIONADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para el pago de la prima y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia.

18ª – PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

El alta de nuevas colmenas a lo largo de la vigencia de la declaración de seguro, estará sometido a las carencias establecidas, una vez efectuado el pago de la prima.

No tendrán carencia para las coberturas incluidas en la póliza del año anterior, las explotaciones:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratado el seguro, y renuevan en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento del mismo.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El Capital Asegurado de la explotación se fija en el 100 por 100 del Valor de la Producción establecido en la declaración de seguro.

El Valor de la Producción será el resultado de aplicar al n° de colmenas y núcleos declarado, el precio unitario asignado por el asegurado.

El valor unitario de aseguramiento de las colmenas se subdivide en el valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción. En el caso de los núcleos se subdivide en el valor garantizado de la caja y el enjambre. Los porcentajes fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación son los siguientes:

| <i>Tipo de colmena</i> | Distribución del valor unitario garantizado | | |
|----------------------------|--|-----------------|-------------------|
| | Caja | Enjambre | Producción |
| Layens | 23% | 41% | 36% |
| Vertical y Layens con alza | 30% | 34% | 36% |
| Núcleos | 40% | 60% | - |

Los troncos aplican los mismos porcentajes que las colmenas Layens

▪ **CAPITAL GARANTIZADO PARA EL RIESGO DE SEQUÍA:**

Para el riesgo de sequía únicamente estará garantizado el porcentaje del valor unitario correspondiente a producción.

Para este riesgo, el valor máximo de compensación para cada uno de los periodos en que se divide el periodo de garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro, será:

1. Para la garantía adicional de Sequía con mayor compensación en primavera:

| Número de decenas con sequía en el periodo | Periodos | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | 1 de febrero a 30 de junio | 1 de julio a 31 de octubre |
| Hasta 4 | 9% | 5% |
| 5 | 14% | 7% |
| 6 ó más | 29% | 10% |

2. Para la garantía adicional de Sequía con mayor compensación en otoñada:

| Número de decenas con sequía en el periodo | Periodos | |
|--|----------------------------|----------------------------|
| | 1 de febrero a 30 de junio | 1 de julio a 31 de octubre |
| Hasta 4 | 5% | 9% |
| 5 | 7% | 14% |
| 6 o más | 10% | 29% |

En ambos casos, el porcentaje se aplicará sobre el valor unitario garantizado de producción de la colmena, según el número de decenas con sequía en el periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

- **CAPITAL GARANTIZADO PARA LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN – LLUVIA TORRENCIAL, VIENTO HURACANADO, GOLPE DE CALOR, NIEVE E INCENDIO:**

a) Producción:

El valor máximo de compensación para la producción, en cada uno de los periodos en que se divide el periodo de garantías, según fecha de siniestro y localización del asentamiento será:

Zona Norte: Galicia, Cantabria, Asturias, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón

| Todos los tipos de colmenas | Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio | | |
|---|--|---------------------------------|------------------------------|
| | 15 de marzo a 31 de agosto | 1 de septiembre a 31 de octubre | 1 de noviembre a 14 de marzo |
| % valor de compensación sobre precio unitario | 100% | 70% | 30% |

Zona Centro: Castilla León, Madrid y Castilla La Mancha

| Todos los tipos de colmenas | Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio | | |
|---|--|--------------------------------|------------------------------|
| | 1 de marzo a 31 de julio | 1 de agosto a 30 de septiembre | 1 de octubre a 28 de febrero |
| % valor de compensación sobre precio unitario | 100% | 70% | 30% |

Zona Sur: Extremadura, Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia, Baleares y Canarias

| Todos los tipos de colmenas | Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio | | |
|---|--|---------------------------------|--------------------------------|
| | 1 de marzo a 31 de agosto | 1 de septiembre a 31 de octubre | 1 de noviembre a 28 de febrero |
| % valor de compensación sobre precio unitario | 100% | 70% | 30% |

b) Caja y enjambre:

Para los riesgos de inundación – lluvia torrencial, viento huracanado, nieve, e incendio se garantizan los porcentajes del valor unitario correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción.

Para el riesgo de golpe de calor, se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre, no el de la caja.

▪ CAPITAL GARANTIZADO PARA LA GARANTÍA ADICIONAL DE DESABEJADO REPENTINO POR ABEJARUCO:

Para la garantía adicional de desabejado repentino por abejaruco, se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO POR ALTAS Y BAJAS DE COLMENAS EN LA EXPLOTACIÓN

El apicultor podrá solicitar modificar el número de colmenas y núcleos inicialmente declarado.

En las declaraciones de seguro que tengan contratada la garantía adicional de sequía, la fecha límite será el 1 de febrero del año siguiente al de contratación.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS COLMENAS y NÚCLEOS:

En caso de infraseguro superior al 7% del valor de las explotaciones, el asegurado deberá modificar el capital asegurado ajustándolo a la nueva situación mediante el documento correspondiente.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza. En las pólizas que incluyan el riesgo de sequía, para este riesgo se cobrará la prima completa del periodo de garantía.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE COLMENAS y NÚCLEOS:

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debido a la baja de colmenas / núcleos en su explotación por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de las unidades que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por Baja y el vencimiento de la póliza. En las pólizas que incluyan el riesgo de sequía, para este riesgo se devolverá la prima comercial completa por no haber comenzado antes del 1 de febrero su periodo de garantía.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

La toma de efecto de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Octava, será la fecha de su recepción en Agroseguro.

OTRAS MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA:

En caso de que habiendo asegurado el riesgo de desabejado repentino por abejaruco, el apicultor asegurado varíe sus planes de trashumancia y no vaya a ubicar sus asentamientos en las comarcas en las que se garantiza este riesgo, podrá solicitar antes del 1 de junio la devolución de la prima comercial correspondiente al mismo.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- 1) Incluir en la declaración de seguro la totalidad de la producción asegurable que posea en el ámbito de aplicación. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho de la indemnización.

Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de las colmenas/núcleos siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, actualice el valor declarado de las explotaciones incluidas en la declaración. Para ello deberá remitir a Agroseguro el documento habilitado al efecto.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

- 2) Determinar en el contrato la o las comarcas de referencia: Al contratar la garantía adicional de sequía, el apicultor determinará para cada uno de sus asentamientos qué comarca de referencia va a tener, y que será válida para todo el periodo, sin posibilidad de cambiarla. Las colmenas deberán haberse ubicado en las comarcas de referencia en algún momento del período.

Será requisito de validez del contrato la determinación en el mismo, al suscribirlo, de las comarcas correspondientes, al menos, al primer periodo. De omitirse o modificarse la determinación respecto del segundo periodo, podrá subsanarse mediante remisión de fax a Agroseguro, que en ningún caso surtirá efectos si no se ha recibido antes del comienzo del segundo periodo. De no recibirse esa comunicación, se entenderá, a efectos del seguro, que las colmenas continúan en la comarca de referencia para el primer periodo.

- 3) Mantener actualizado el Libro o documento de explotación apícola y trashumancia, siguiendo lo establecido en la legislación vigente.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la suspensión de las Garantías hasta que se acredite la actualización del Libro de Registro de Explotación, y que las colmenas están correctamente identificadas.

- 4) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en los terrenos vinculados a la explotación, así como el acceso a cualquier documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del seguro, especialmente el libro de registro o documento de explotación apícola y trashumancia.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o el siniestro por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Deberán ser comunicados los siniestros de inundación – lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio, además de los que correspondan a la garantía adicional de desabejado repentino por abejaruco. La comunicación se efectuará por teléfono de manera urgente a Agroseguro, para facilitar su conocimiento inmediato y verificación.

La comunicación de daños por el riesgo de desabejado repentino por abejaruco, ha de ser lo suficientemente urgente para permitir la valoración del desabejado, y la constatación de la presencia en los asentamientos de abejaruco, siendo la fecha límite el 21 de septiembre.

Sin perjuicio de lo anterior, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá efectuar declaración de siniestro completa, en el plazo de siete días desde su ocurrencia, o desde que lo haya conocido. Deberá ser comunicado a Agroseguro.

Se deberán efectuar tantas comunicaciones como sucesos ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del suceso por otro medio.

Se deberán indicar en la declaración de siniestro, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Localización del asentamiento donde se localizan las colmenas siniestradas.
- Número de colmenas y núcleos del asentamiento y número de colmenas y núcleos siniestrados.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo).
- Causa, fecha de siniestro y circunstancias del mismo.

En caso de incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados, tras su conocimiento, a prestar de forma inmediata declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo máximo de cinco días a partir de la comunicación del suceso.

Comunicado el siniestro, Agroseguro llevará a efecto las labores de verificación y comprobación pertinentes para la correcta evaluación del mismo.

Para la garantía adicional de sequía, al tratarse de un seguro indexado, el asegurado o el tomador no realizará declaración de siniestro.

Agroseguro procederá a la determinación de la ocurrencia del siniestro de sequía a través de la información ofrecida por las imágenes de satélite procesadas diariamente por TRAGSATEC, que publicará los resultados del procesamiento en la página web de Agroseguro (www.agroseguro.es) para que en cualquier momento puedan ser consultados por el asegurado.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, Agroseguro se reserva el derecho a sustituir al proveedor durante la vigencia del contrato de seguro, debiendo necesariamente informar del cambio al tomador/asegurado.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Para las garantías distintas de la sequía, una vez comunicada la ocurrencia de un siniestro, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 72 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

1. Garantía Básica: será indemnizable, cuando los daños sean superiores al 20 por 100 del valor del número total de colmenas y núcleos que el Titular tenga ubicados en el asentamiento siniestrado. El valor se calculará sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor.

Para el riesgo de nieve se calculará de forma independiente, por un lado para el valor de la producción más el enjambre, y por otro para el valor de las cajas.

2. Garantía adicional de sequía: para que el siniestro sea indemnizable en cada periodo en que se dividen las garantías, es necesario que en la comarca de referencia, el Índice de Vegetación Actual para cada decena, sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado durante un periodo de al menos dos decenas consecutivas. Los Índices se obtendrán según el método dispuesto en el Anexo II.
3. Para la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco, los daños han de ser superiores al 20 por 100 del valor del enjambre del número total de colmenas que el Titular tenga ubicadas en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 12 colmenas siniestradas.

Las colmenas del asentamiento manipuladas (abiertas, estén catadas o no), a todos los efectos se consideran sin siniestro de desabejamiento, salvo aquéllas en las que se constate la evidencia del daño, con un máximo de 6 colmenas.

4. Garantía adicional de Incendio: para que el siniestro sea indemnizable, el número de colmenas y núcleos siniestrados deberá superar el 10% del número total que el asegurado tenga ubicadas en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 4.

24ª – FRANQUICIA

- Para los riesgos de la Garantía básica y la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco:

En caso de siniestro indemnizable, a la indemnización que corresponda se deducirá, en concepto de franquicia absoluta, un importe equivalente al 20 por 100 del valor real de las colmenas y núcleos del asentamiento afectado antes del siniestro (*los núcleos no se tendrán en cuenta en la garantía de desabejado*). El valor se calculará sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor, y teniendo sólo en cuenta el valor correspondiente al enjambre en la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco.

Para el riesgo de golpe de calor, si se produce un segundo siniestro en un asentamiento en un plazo de 20 días desde el primero comunicado, no se volverá a aplicar franquicia.

Para el riesgo de nieve se aplicará la franquicia de forma independiente, por un lado para el valor de la producción más el enjambre, y por otro para el valor de las cajas.

Para la garantía adicional de incendio:

En caso de siniestro indemnizable, para el incendio se establece una franquicia del 10%, aplicado sobre la indemnización que corresponda a las colmenas y núcleos siniestrados que posea el titular en el asentamiento afectado.

25ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro se procederá a:

- Calcular el valor real de la explotación.
- Calcular el valor de los daños.
- La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la Condición 23ª.
- La determinación del importe a indemnizar, que se obtendrá, para cada asentamiento:
 - En el caso de la sequía, al finalizar las garantías, se cuantificarán los valores de compensación por este concepto correspondientes a cada uno de los periodos en que se fraccionan las garantías en que se haya producido sequía; se multiplicará el precio unitario correspondiente a la producción por colmena, por el porcentaje del valor de compensación correspondiente según Condición especial 19ª, por el número de colmenas aseguradas, aplicando la regla proporcional en su caso.
 - En el caso de los demás riesgos cubiertos, una vez verificado que se ha superado el mínimo indemnizable, se calculará el valor a indemnizar por las colmenas y núcleos siniestrados, del siguiente modo:
 - Para la producción: multiplicando el valor unitario por colmena correspondiente a producción (porcentaje garantizado para producción) por el porcentaje del valor de compensación correspondiente según Condición Especial 19ª, por el número de colmenas siniestradas.

- Para la caja y el enjambre: multiplicando el valor unitario por colmena y núcleo correspondiente a estos conceptos (porcentajes garantizados para caja y enjambre), en los casos en que estén garantizados y se hayan visto afectados, por el número de unidades siniestradas de cada uno de ellos.

Se aplicarán las franquicias indicadas en la Condición Especial 24ª, y la regla proporcional cuando proceda.

26ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. GARANTÍA BÁSICA

| Garantía | Riesgos cubiertos | Capital asegurado | Capital garantizado | Cálculo de la Indemnización | Mínimo Indemnizable | Franquicia |
|----------|---|-------------------|--|-----------------------------|---|--|
| Básica | Inundación - lluvia torrencial, Viento huracanado, Golpe de calor, Nieve | 100% | Según Condición Especial 19 ^a | Por asentamiento | 20% colmenas y núcleos asentamiento siniestrado, sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor En Nieve se calcula por separado: para Producción más Enjambre y para las cajas | Según Condición Especial 24 ^a |

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

| Garantía | Riesgos Cubiertos | Capital asegurado | Capital garantizado | Cálculo Indemnización | Mínimo Indemnizable | Franquicia |
|-----------|--|-------------------|--|--|---|--|
| Adicional | Sequía | 100% | Según Condición Especial 19 ^a | <u>ELEGIBLE</u> por asentamiento: mayor % de compensación en primavera o en otoño | 2 decenas consecutivas por periodo | Sin franquicia |
| Adicional | Desabejado repentino por abejaruco | 100% | El % correspondient e al valor del enjambre | Por asentamiento | 20% del valor de los enjambres del asentamiento, con un mínimo de 12 siniestrados | Según Condición Especial 24 ^a |
| Adicional | Incendio | 100% | Según Condición Especial 19 ^a | Por asentamiento | 10% del número total de colmenas y núcleos que el Asegurado tenga en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 4 | 10% de la indemnización que corresponda |

ANEXO II - MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN

II.1. ESTRATOS GARANTIZADOS

Se calculan los valores de índice de vegetación para la serie comprendida desde enero de 2012 a septiembre de 2022. Se establecen los valores de Índice de Vegetación Medio y Desviación Típica para cada una de las comarcas o zonas homogéneas de apicultura. Este cálculo se realiza para cada una de las decenas comenzando con el inicio de garantías, y finalizando en la última decena de octubre del año, obteniendo así, un valor de Índice de Vegetación medio y una desviación típica para cada comarca o zona homogénea y para cada decena.

La serie temporal histórica que se utiliza es la serie VIIRS, que se genera a partir de los productos *Visible Infrared Imaging Radiometer Suite* (VIIRS), desarrollados y ofrecidos por la Administración Nacional de Aeronáutica y del Espacio (NASA) y distribuidos por Land Processes Distributed Active Archive Center (LP DAAC) de la NASA. VIIRS se encuentra a bordo de los satélites de la Asociación Nacional de órbita polar de Suomi (Suomi NPP) y de la Administración Nacional Oceanográfica y Atmosférica-20 (NOAA-20) del programa del Sistema de Observación de la Tierra (EOS) de la NASA.

Se establece como Índice de Vegetación Garantizado: Aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,25 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

En todos los grupos de comarcas, tanto el NDVI Medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,97 a efectos del cálculo del Índice de Vegetación Garantizado.

II.2. DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CADA ZONA Y DECENA

1. Información de partida

La curva de evolución de la actividad de las cubiertas de aplicación en apicultura se obtendrá a partir de los productos VIIRS de los servidores de la NASA.

Las imágenes transmitidas por dicho satélite están calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas y con un nivel de procesado *Level 2G*.

La descarga se realizará desde el servidor de la NASA a través del servicio *Land Processes Distributed Active Archive Center* (LP DAAC) <https://lpdaac.usgs.gov/tools/data-pool/> .

El producto a descargar es el VIIRS - *Surface Reflectance Daily* (Reflectancia Superficial Diaria). Este producto suministra los valores de la reflectancia de las bandas del rojo e infrarrojo cercano con las que se construye el índice de vegetación NDVI. El mismo producto contiene la banda de calidad QA, que se utiliza para aplicar los parámetros de calidad que eliminan automáticamente los píxeles con presencia de nubes, sombras, cirros, aerosoles, nieve y agua.

Este índice es el indicador de la actividad de la vegetación (Índice de Vegetación diferencia normalizada - NDVI) y es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infra-rojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

2. Ángulo de captura

El ángulo de escaneo de las imágenes utilizadas para el tratamiento de la información no podrá ser superior a los 38 grados, de forma que la información de ángulos superiores deberá ser descartada.

3. Mapa de aprovechamiento

Los cálculos del NDVI se realizan sobre la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de apicultura, según el mapa de usos de suelo CORINE.

Las imágenes utilizadas se ajustarán al mapa, para calcular el valor medio de NDVI por comarca o zona homogénea.

Esta máscara de píxeles estará georreferenciada y proyectada en el sistema de coordenadas UTM 30N WGS84.

4. Ajustes y depuraciones

Todas las imágenes disponibles serán sometidas a un proceso de ajuste y depuración automático mediante la aplicación de las bandas de calidad de NASA con el fin de eliminar los efectos distorsionadores sobre los índices de vegetación, en particular nubes, nieve, agua, etc.

5. Interpolado

En caso de existir decenas sin información válida se calculará el valor de la misma interpolando los valores de la decena anterior y posterior, siempre y cuando el número de decenas sin datos sea menor o igual a 4. En caso de que sea mayor, el píxel quedará sin dato.

6. Suavizado

La curva de evolución de un píxel del M.V.C.D. se suavizará mediante el algoritmo “Doble 4253H” con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Se realizará de forma continua y progresiva, utilizando como mínimo los nueve decenales anteriores. En el caso de que algún píxel presente más de cuatro decenas sin dato, el suavizado se realizará hasta la última fecha sin dato, reiniciándose de nuevo desde la primera fecha con dato válido.

7. Máximo Compuesto Decenal

El NDVI se calculará diariamente de la forma anteriormente descrita con todos sus parámetros de calidad aplicados.

A partir de los datos diarios se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.) del NDVI. Para ello se seleccionará el valor de NDVI máximo de los 10 días que abarca la decena y que será el indicador de la actividad de aprovechamiento apícola en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se elimina el efecto de la nubosidad, se minimizan las discrepancias producidas a las diferentes condiciones de iluminación en cada uno de los diez días, y demás efectos perturbadores.

8. Cálculo del índice de vegetación por decena y comarca o zona homogénea

Todos los procesos descritos hasta el momento se realizarán a nivel de pixel. Para la obtención del dato de cada comarca, se calculará el promedio del Índice de Vegetación NDVI en todos los pixeles correspondientes a cada comarca del seguro por decena, utilizando los píxeles del mapa de aprovechamiento apícola.

El procesamiento de la información se realizará con todos los decimales disponibles hasta la elaboración del dato final de cada zona para cada decena, cuyo valor se expresará en tanto por ciento y se redondeará a un decimal.

El índice así determinado será el “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)”.

En el caso de que una zona homogénea carezca de dato decenal, por ausencia de pixeles con dato, se asignará el de la zona homogénea vecina más semejante.

La entidad encargada del procesamiento de las imágenes y del cálculo de los índices de vegetación será la empresa TRAGSATEC, operador designado para este fin.

9. Determinación de decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado

El “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)” para cada “Comarca o zona homogénea de apicultura” y decena establecido anteriormente, se comparará con el “Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G)” en dicha zona y decena. Cuando el “Índice de Vegetación Actual” sea inferior al “Índice de Vegetación Garantizado” para una decena y una zona determinada, se declarará que existe Daño.

De no producirse lo anterior, se calculará el Índice de Vegetación Actual Provincial, como la media de los Índices de Vegetación actuales de las comarcas o “zonas homogéneas de apicultura” que pertenecen a la misma provincia, de forma que si el valor resultante es inferior a la media de los Índices de Vegetación Garantizados de las mismas comarcas, multiplicado por el factor 0,97, se considerará que en todas esas comarcas también existe daño.

ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS

A efectos del Seguro, cada Comarca será una Zona homogénea. En las siguientes Provincias, y para las Comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la Comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

ÁLAVA:

ESTRIBACIONES GORBEA Y CANTÁBRICA

ALMERÍA:

BAJO ALMAZORA Y CAMPO NÍJAR Y BAJO ANDARAX

ASTURIAS:

BELMONTE DE MIRANDA Y MIERES
LLANES Y CANGAS DE ONÍS

BADAJOS:

PUEBLA ALCOGER, MÉRIDA Y DON BENITO
LLERENA, ALMENDRALEJO Y AZUAGA
JEREZ DE LOS CABALLEROS, BADAJOZ, OLIVENZA

BALEARES:

MALLORCA E IBIZA

BARCELONA:

PENEDÉS Y BAJO LLOBREGAT
BAGES Y ANOIA

CASTELLÓN:

PEÑAGOLOSA Y PALANCIA

CIUDAD REAL:

CAMPO DE CALATRAVA Y MANCHA

CÓRDOBA:

CAMPIÑA BAJA Y LAS COLONIAS
PENIBÉTICA Y CAMPIÑA ALTA

CUENCA:

MANCHUELA Y MANCHA BAJA
SERRANÍA MEDIA Y MANCHA ALTA

GIRONA:

LA SELVA Y BAJO AMPURDÁN
RIPOLLES Y CERDANYA

GRANADA:

HUESCAR Y BAZA
IZNALLOZ Y MONTEFRÍO
ALPUJARRAS, ALTO ANDARAX Y RÍO NACIMIENTO (ALMERÍA)
COSTA Y CAMPO DALIAS (ALMERÍA)

JAEN:

SIERRA MORENA Y CAMPIÑA DEL NORTE
EL CONDADO Y LA LOMA
MAGINA, SIERRA CAZORLA Y CAMPIÑA SUR

LEÓN:

TIERRAS DE LEÓN, EL PÁRAMO Y ESLA CAMPOS

LLEIDA:

NOGUERA, SEGRIA, GARRIGUES Y URGELL

MADRID:

CAMPIÑA Y ÁREA METROPOLITANA
GUADARRAMA Y SUROCCIDENTAL

MÁLAGA:

CENTRO SUR O GUADALORCE Y VÉLEZ MÁLAGA

MURCIA:

RÍO SEGURA Y NORDESTE

ORENSE:

EL BARCO DE VALDEORRAS Y VERÍN

PALENCIA:

GUARDO Y SALDAÑA-VALDAVIA

SALAMANCA:

FUENTE DE SAN ESTEBAN Y ALBA DE TORMES
SALAMANCA Y PEÑARANDA DE BRACAMONTE
CIUDAD RODRIGO Y LA SIERRA

SEGOVIA:

SEPÚLVEDA Y CUÉLLAR

SEVILLA:

LA SIERRA NORTE, EL ALJARAFE Y LA VEGA
LA SIERRA SUR, DE ESTEPA Y LA CAMPIÑA

TARRAGONA:

BAIX EBRE Y TERRA-ALTA

TOLEDO:

TALAVERA Y TORRIJOS

VALENCIA:

HOYA DE BUÑOL Y CAMPOS DE LIRIA
RIBERAS DEL JÚCAR, SAGUNTO Y HUERTA DE VALENCIA

VALLADOLID:

CENTRO Y SURESTE

ZAMORA:

ALISTE Y CAMPOS-PAN

ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA

Definición de aprovechamiento:

La localización de los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, ha sido fijada a partir del mapa CORINE. Las clases CORINE utilizadas para su definición son como:

OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION: Correspondencia con la 31130

BOSQUE MIXTO: Correspondencia con la 313

PERENNIFOLIAS: Correspondencia con la 31110

MATORRAL: Correspondencia con la 32210, 32311 y 32312.

Bajo la definición de los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, las comarcas quedan clasificadas de la siguiente forma:

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|----------------|----------------|------------|---------|------------------------|-------------------------------|
| GALICIA | 15 | LA CORUÑA | 001 | SEPTENTRIONAL | BOSQUE MIXTO |
| | 15 | | 002 | OCCIDENTAL | BOSQUE MIXTO |
| | 15 | | 003 | INTERIOR | BOSQUE MIXTO |
| | 27 | LUGO | 001 | COSTA | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 27 | | 002 | TERRA CHA | BOSQUE MIXTO |
| | 27 | | 003 | CENTRAL | MATORRAL |
| | 27 | | 004 | MONTAÑA | MATORRAL |
| | 27 | | 005 | SUR | MATORRAL |
| | 32 | ORENSE | 001 | ORENSE | BOSQUE MIXTO |
| | 32 | | 002 | EL BARCO DE VALDEORRAS | MATORRAL |
| | 32 | | 003 | VERIN | MATORRAL |
| | 36 | PONTEVEDRA | 001 | MONTAÑA | BOSQUE MIXTO |
| | 36 | | 002 | LITORAL | BOSQUE MIXTO |
| | 36 | | 003 | INTERIOR | BOSQUE MIXTO |
| | 36 | | 004 | MIÑO | BOSQUE MIXTO |
| | NAVARRA | 31 | NAVARRA | 001 | CANTABRICA-BAJA MONTAÑA |
| 31 | | 002 | | ALPINA | BOSQUE MIXTO |
| 31 | | 003 | | TIERRA ESTELLA | MATORRAL |
| 31 | | 004 | | MEDIA | MATORRAL |
| 31 | | 005 | | LA RIBERA | MATORRAL |
| ARAGÓN | 22 | HUESCA | 001 | JACETANIA | BOSQUE MIXTO |
| | 22 | | 002 | SOBRARBE | BOSQUE MIXTO |
| | 22 | | 003 | RIBAGORZA | BOSQUE MIXTO |
| | 22 | | 004 | HOYA DE HUESCA | MATORRAL |
| | 22 | | 005 | SOMONTANO | PERENNIFOLIA |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO | |
|--------|-----------|-----------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|----------|
| ARAGÓN | 22 | HUESCA | 006 | MONEGROS | MATORRAL | |
| | 22 | | 007 | LA LITERA | PERENNIFOLIA | |
| | 22 | | 008 | BAJO CINCA | MATORRAL | |
| | 50 | ZARAGOZA | 001 | EGEA DE LOS CABALLEROS | MATORRAL | |
| | 50 | | 002 | BORJA | MATORRAL | |
| | 50 | | 003 | CALATAYUD | MATORRAL | |
| | 50 | | 004 | LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA | MATORRAL | |
| | 50 | | 005 | ZARAGOZA | MATORRAL | |
| | 50 | | 006 | DAROCA | MATORRAL | |
| | 50 | | 007 | CASPE | MATORRAL | |
| | 44 | TERUEL | 001 | CUENCA DEL JILOCA | MATORRAL | |
| | 44 | | 002 | SERRANIA DE MONTALBAN | MATORRAL | |
| | 44 | | 003 | BAJO ARAGON | MATORRAL | |
| | 44 | | 004 | SERRANIA DE ALBARRACIN | MATORRAL | |
| | 44 | | 005 | HOYA DE TERUEL | MATORRAL | |
| | 44 | | 006 | MAESTRAZGO | MATORRAL | |
| | ANDALUCÍA | 04 | ALMERÍA | 001 | LOS VELEZ | MATORRAL |
| | | 04 | | 002 | ALTO ALMAZORA | MATORRAL |
| 04 | | 003 | | BAJO ALMAZORA | MATORRAL | |
| 04 | | 004 | | RIO NACIMIENTO | MATORRAL | |
| 04 | | 005 | | CAMPO TABERNAS | MATORRAL | |
| 04 | | 006 | | ALTO ANDARAX | MATORRAL | |
| 04 | | 007 | | CAMPO DALIAS | MATORRAL | |
| 04 | | 008 | | CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX | MATORRAL | |
| 18 | | GRANADA | 001 | DE LA VEGA | MATORRAL | |
| 18 | | | 002 | GUADIX | MATORRAL | |
| 18 | | | 003 | BAZA | MATORRAL | |
| 18 | | | 004 | HUESCAR | MATORRAL | |
| 18 | | | 005 | IZNALLOZ | PERENNIFOLIA | |
| 18 | | | 006 | MONTEFRIO | PERENNIFOLIA | |
| 18 | | | 007 | ALHAMA | MATORRAL | |
| 18 | | | 008 | LA COSTA | MATORRAL | |
| 18 | | | 009 | LAS ALPUJARRAS | MATORRAL | |
| 18 | | | 010 | VALLE DE LECRIN | MATORRAL | |
| 23 | | JAEN | 001 | SIERRA MORENA | PERENNIFOLIA | |
| 23 | | | 002 | EL CONDADO | PERENNIFOLIA | |
| 23 | | | 003 | SIERRA DE SEGURA | MATORRAL | |
| 23 | | | 004 | CAMPIÑA DEL NORTE | PERENNIFOLIA | |
| 23 | | | 005 | LA LOMA | PERENNIFOLIA | |
| 23 | | | 006 | CAMPIÑA DEL SUR | MATORRAL | |
| 23 | | | 007 | MAGINA | MATORRAL | |
| 23 | | | 008 | SIERRA DE CAZORLA | MATORRAL | |
| 23 | | | 009 | SIERRA SUR | PERENNIFOLIA | |
| 29 | | MÁLAGA | 001 | NORTE O ANTEQUERA | MATORRAL | |
| 29 | 002 | | SERRANIA DE RONDA | MATORRAL | | |
| 29 | 003 | | CENTRO-SUR O GUADALORCE | MATORRAL | | |
| 29 | 004 | | VELEZ MALAGA | MATORRAL | | |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|-----------------|-------|-----------|---------------|-------------------------|-------------------------------|
| ANDALUCÍA | 11 | CÁDIZ | 001 | CAMPIÑA DE CADIZ | PERENNIFOLIA |
| | 11 | | 002 | COSTA NOROESTE DE CADIZ | MATORRAL |
| | 11 | | 003 | SIERRA DE CADIZ | PERENNIFOLIA |
| | 11 | | 004 | DE LA JANDA | MATORRAL |
| | 11 | | 005 | CAMPO DE GIBRALTAR | MATORRAL |
| | 14 | CÓRDOBA | 001 | PEDROCHES | PERENNIFOLIA |
| | 14 | | 002 | LA SIERRA | PERENNIFOLIA |
| | 14 | | 003 | CAMPIÑA BAJA | PERENNIFOLIA |
| | 14 | | 004 | LAS COLONIAS | PERENNIFOLIA |
| | 14 | | 005 | CAMPIÑA ALTA | PERENNIFOLIA |
| | 14 | | 006 | PENIBETICA | PERENNIFOLIA |
| | 21 | HUELVA | 001 | SIERRA | PERENNIFOLIA |
| | 21 | | 002 | ANDEVALO OCCIDENTAL | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 21 | | 003 | ANDEVALO ORIENTAL | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 21 | | 004 | COSTA | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 21 | | 005 | CONDADO CAMPIÑA | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 21 | | 006 | CONDADO LITORAL | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 41 | SEVILLA | 001 | LA SIERRA NORTE | PERENNIFOLIA |
| | 41 | | 002 | LA VEGA | PERENNIFOLIA |
| | 41 | | 003 | EL ALJARAFE | PERENNIFOLIA |
| | 41 | | 004 | LAS MARISMAS | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| 41 | 005 | | LA CAMPIÑA | MATORRAL | |
| 41 | 006 | | LA SIERRA SUR | MATORRAL | |
| 41 | 007 | | DE ESTEPA | MATORRAL | |
| CASTILLA y LEÓN | 05 | ÁVILA | 001 | AREVALO-MADRIGAL | PERENNIFOLIA |
| | 05 | | 002 | AVILA | MATORRAL |
| | 05 | | 003 | BARCO AVILA-PIEDRAHITA | MATORRAL |
| | 05 | | 004 | GREDOS | MATORRAL |
| | 05 | | 005 | VALLE BAJO ALBERCHE | MATORRAL |
| | 05 | | 006 | VALLE DEL TIETAR | MATORRAL |
| | 09 | BURGOS | 001 | MERINDADES | MATORRAL |
| | 09 | | 002 | BUREBA-EBRO | MATORRAL |
| | 09 | | 003 | DEMANDA | BOSQUE MIXTO |
| | 09 | | 004 | LA RIBERA | BOSQUE MIXTO |
| | 09 | | 005 | ARLANZA | PERENNIFOLIA |
| | 09 | | 006 | PISUERGA | MATORRAL |
| | 09 | | 007 | PARAMOS | MATORRAL |
| | 09 | | 008 | ARLANZON | MATORRAL |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|-----------------|-------|------------|------|--------------------------------|-------------------------|
| CASTILLA y LEÓN | 24 | LEÓN | 001 | BIERZO | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 002 | LA MONTAÑA DE LUNA | MATORRAL |
| | 24 | | 003 | LA MONTAÑA DE RIAÑO | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 004 | LA CABRERA | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 005 | ASTORGA | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 006 | TIERRAS DE LEON | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 007 | LA BAÑEZA | PERENNIFOLIA |
| | 24 | | 008 | EL PARAMO | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 009 | ESLA-CAMPOS | BOSQUE MIXTO |
| | 24 | | 010 | SAHAGUN | BOSQUE MIXTO |
| | 34 | PALENCIA | 001 | EL CERRATO | MATORRAL |
| | 34 | | 002 | CAMPOS | PERENNIFOLIA |
| | 34 | | 003 | SALDAÑA-VALDAVIA | BOSQUE MIXTO |
| | 34 | | 004 | BOEDO-OJEDA | BOSQUE MIXTO |
| | 34 | | 005 | GUARDO | BOSQUE MIXTO |
| | 34 | | 006 | CERVERA | BOSQUE MIXTO |
| | 34 | | 007 | AGUILAR | MATORRAL |
| | 37 | SALAMANCA | 001 | VITIGUDINO | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 002 | LEDESMA | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 003 | SALAMANCA | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 004 | PEÑARANDA DE BRACAMONTE | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 005 | FUENTE DE SAN ESTEBAN | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 006 | ALBA DE TORMES | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 007 | CIUDAD RODRIGO | PERENNIFOLIA |
| | 37 | | 008 | LA SIERRA | PERENNIFOLIA |
| | 40 | SEGOVIA | 001 | CUELLAR | MATORRAL |
| | 40 | | 002 | SEPULVEDA | MATORRAL |
| | 40 | | 003 | SEGOVIA | MATORRAL |
| | 42 | SORIA | 001 | PINARES | BOSQUE MIXTO |
| | 42 | | 002 | TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA | MATORRAL |
| | 42 | | 003 | BURGO DE OSMA | MATORRAL |
| | 42 | | 004 | SORIA | BOSQUE MIXTO |
| | 42 | | 005 | CAMPO DE GOMARA | MATORRAL |
| | 42 | | 006 | ALMAZAN | MATORRAL |
| | 42 | | 007 | ARCOS DE JALON | MATORRAL |
| | 47 | VALLADOLID | 001 | TIERRA DE CAMPOS | PERENNIFOLIA |
| | 47 | | 002 | CENTRO | PERENNIFOLIA |
| | 47 | | 003 | SUR | PERENNIFOLIA |
| | 47 | | 004 | SURESTE | PERENNIFOLIA |
| | 49 | ZAMORA | 001 | SANABRIA | MATORRAL |
| | 49 | | 002 | BENAVENTE Y LOS VALLES | PERENNIFOLIA |
| | 49 | | 003 | ALISTE | MATORRAL |
| | 49 | | 004 | CAMPOS-PAN | MATORRAL |
| | 49 | | 005 | SAYAGO | PERENNIFOLIA |
| | 49 | | 006 | DUERO BAJO | PERENNIFOLIA |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|------------|-------|-----------|-------------------|----------------------|-------------------------|
| CATALUÑA | 08 | BARCELONA | 001 | BERGUEDA | BOSQUE MIXTO |
| | 08 | | 002 | BAGES | MATORRAL |
| | 08 | | 003 | OSONA | BOSQUE MIXTO |
| | 08 | | 004 | MOIANES | BOSQUE MIXTO |
| | 08 | | 005 | PENEDES | MATORRAL |
| | 08 | | 006 | ANOIA | MATORRAL |
| | 08 | | 007 | MARESME | PERENNIFOLIA |
| | 08 | | 008 | VALLES ORIENTAL | PERENNIFOLIA |
| | 08 | | 009 | VALLES OCCIDENTAL | PERENNIFOLIA |
| | 08 | | 010 | BAIX LLOBREGAT | MATORRAL |
| | 17 | GIRONA | 001 | CERDANYA | BOSQUE MIXTO |
| | 17 | | 002 | RIPOLLES | BOSQUE MIXTO |
| | 17 | | 003 | GARROTXA | PERENNIFOLIA |
| | 17 | | 004 | ALT EMPORDA | PERENNIFOLIA |
| | 17 | | 005 | BAIX EMPORDA | PERENNIFOLIA |
| | 17 | | 006 | GIRONES | PERENNIFOLIA |
| | 17 | | 007 | SELVA | PERENNIFOLIA |
| | 25 | LLEIDA | 001 | VAL D'ARAN | BOSQUE MIXTO |
| | 25 | | 002 | PALLARS-RIBAGORZA | PERENNIFOLIA |
| | 25 | | 003 | ALT URGELL | PERENNIFOLIA |
| | 25 | | 004 | CONCA | MATORRAL |
| | 25 | | 005 | SOLSONES | BOSQUE MIXTO |
| | 25 | | 006 | NOGUERA | PERENNIFOLIA |
| | 25 | | 007 | URGELL | PERENNIFOLIA |
| | 25 | | 008 | SEGARRA | BOSQUE MIXTO |
| | 25 | | 009 | SEGRIA | PERENNIFOLIA |
| | 25 | | 010 | GARRIGUES | PERENNIFOLIA |
| | 43 | TARRAGONA | 001 | TERRA ALTA | MATORRAL |
| | 43 | | 002 | RIBERA D'EBRE | MATORRAL |
| | 43 | | 003 | BAIX EBRE | MATORRAL |
| | 43 | | 004 | PRIORAT | BOSQUE MIXTO |
| | 43 | | 005 | CONCA DE BARBERA | BOSQUE MIXTO |
| 43 | 006 | | SEGARRA | MATORRAL | |
| 43 | 007 | | CAMP DE TARRAGONA | MATORRAL | |
| 43 | 008 | | BAIX PENEDES | MATORRAL | |
| PAIS VASCO | 01 | ÁLAVA | 001 | CANTABRICA | MATORRAL |
| | 01 | | 002 | ESTRIBACIONES GORBEA | MATORRAL |
| | 01 | | 003 | VALLES ALAVESSES | PERENNIFOLIA |
| | 01 | | 004 | LLANADA ALAVESA | PERENNIFOLIA |
| | 01 | | 005 | MONTAÑA ALAVESA | PERENNIFOLIA |
| | 01 | | 006 | RIOJA ALAVESA | MATORRAL |
| | 20 | GUIPUZCOA | 001 | GUIPUZCOA | BOSQUE MIXTO |
| | 48 | VIZCAYA | 001 | VIZCAYA | BOSQUE MIXTO |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|--------------------|-------|-----------|----------|-------------------------|-------------------------------|
| ASTURIAS | 33 | OVIEDO | 001 | VEGADEO | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 33 | | 002 | LUARCA | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 33 | | 003 | CANGAS DEL NARCEA | MATORRAL |
| | 33 | | 004 | GRADO | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 33 | | 005 | BELMONTE DE MIRANDA | MATORRAL |
| | 33 | | 006 | GIJON | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 33 | | 007 | OVIEDO | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 33 | | 008 | MIERES | MATORRAL |
| | 33 | | 009 | LLANES | MATORRAL |
| | 33 | | 010 | CANGAS DE ONIS | MATORRAL |
| CANTABRIA | 39 | SANTANDER | 001 | COSTERA | OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION |
| | 39 | | 002 | LIEBANA | MATORRAL |
| | 39 | | 003 | TUDANCA-CABUERNIGA | MATORRAL |
| | 39 | | 004 | PAS-IGUÑA | MATORRAL |
| | 39 | | 005 | ASON | MATORRAL |
| | 39 | | 006 | REINOSA | MATORRAL |
| LA RIOJA | 26 | LOGROÑO | 001 | RIOJA ALTA | PERENNIFOLIA |
| | 26 | | 002 | SIERRA RIOJA ALTA | BOSQUE MIXTO |
| | 26 | | 003 | RIOJA MEDIA | MATORRAL |
| | 26 | | 004 | SIERRA RIOJA MEDIA | PERENNIFOLIA |
| | 26 | | 005 | RIOJA BAJA | MATORRAL |
| | 26 | | 006 | SIERRA RIOJA BAJA | MATORRAL |
| EXTREMADURA | 06 | BADAJOZ | 001 | ALBURQUERQUE | MATORRAL |
| | 06 | | 002 | MERIDA | MATORRAL |
| | 06 | | 003 | DON BENITO | MATORRAL |
| | 06 | | 004 | PUEBLA ALCOCER | MATORRAL |
| | 06 | | 005 | HERRERA DUQUE | MATORRAL |
| | 06 | | 006 | BADAJOZ | PERENNIFOLIA |
| | 06 | | 007 | ALMENDRALEJO | PERENNIFOLIA |
| | 06 | | 008 | CASTUERA | MATORRAL |
| | 06 | | 009 | OLIVENZA | PERENNIFOLIA |
| | 06 | | 010 | JEREZ DE LOS CABALLEROS | PERENNIFOLIA |
| | 06 | | 011 | LLERENA | PERENNIFOLIA |
| | 06 | | 012 | AZUAGA | PERENNIFOLIA |
| | 10 | CÁCERES | 001 | CACERES | MATORRAL |
| | 10 | | 002 | TRUJILLO | PERENNIFOLIA |
| | 10 | | 003 | BROZAS | MATORRAL |
| | 10 | | 004 | VALENCIA DE ALCANTARA | MATORRAL |
| | 10 | | 005 | LOGROSAN | PERENNIFOLIA |
| | 10 | | 006 | NAVALMORAL DE LA MATA | PERENNIFOLIA |
| | 10 | | 007 | JARAIZ DE LA VERA | MATORRAL |
| | 10 | | 008 | PLASENCIA | MATORRAL |
| 10 | 009 | HERVAS | MATORRAL | | |
| 10 | 010 | CORIA | MATORRAL | | |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|----------------------|-------|-------------|------|-----------------------|-------------------------|
| CASTILLA LA MANCHA | 02 | ALBACETE | 001 | MANCHA | MATORRAL |
| | 02 | | 002 | MANCHUELA | MATORRAL |
| | 02 | | 003 | SIERRA ALCARAZ | MATORRAL |
| | 02 | | 004 | CENTRO | MATORRAL |
| | 02 | | 005 | ALMANSA | MATORRAL |
| | 02 | | 006 | SIERRA SEGURA | MATORRAL |
| | 02 | | 007 | HELLIN | MATORRAL |
| | 13 | CIUDAD REAL | 001 | MONTES NORTE | MATORRAL |
| | 13 | | 002 | CAMPO DE CALATRAVA | MATORRAL |
| | 13 | | 003 | MANCHA | MATORRAL |
| | 13 | | 004 | MONTES SUR | MATORRAL |
| | 13 | | 005 | PASTOS | MATORRAL |
| | 13 | | 006 | CAMPO DE MONTIEL | MATORRAL |
| | 16 | CUENCA | 001 | ALCARRIA | MATORRAL |
| | 16 | | 002 | SERRANIA ALTA | BOSQUE MIXTO |
| | 16 | | 003 | SERRANIA MEDIA | BOSQUE MIXTO |
| | 16 | | 004 | SERRANIA BAJA | MATORRAL |
| | 16 | | 005 | MANCHUELA | BOSQUE MIXTO |
| | 16 | | 006 | MANCHA BAJA | BOSQUE MIXTO |
| | 16 | | 007 | MANCHA ALTA | BOSQUE MIXTO |
| | 19 | GUADALAJARA | 001 | CAMPIÑA | MATORRAL |
| | 19 | | 002 | SIERRA | MATORRAL |
| | 19 | | 003 | ALCARRIA ALTA | BOSQUE MIXTO |
| | 19 | | 004 | MOLINA DE ARAGON | MATORRAL |
| | 19 | | 005 | ALCARRIA BAJA | BOSQUE MIXTO |
| | 45 | TOLEDO | 001 | TALAVERA | PERENNIFOLIA |
| | 45 | | 002 | TORRIJOS | PERENNIFOLIA |
| | 45 | | 003 | SAGRA-TOLEDO | MATORRAL |
| | 45 | | 004 | LA JARA | MATORRAL |
| | 45 | | 005 | MONTES DE NAVAHERMOSA | PERENNIFOLIA |
| | 45 | | 006 | MONTES DE LOS YEBENES | PERENNIFOLIA |
| | 45 | | 007 | LA MANCHA | MATORRAL |
| COMUNIDAD VALENCIANA | 03 | ALICANTE | 001 | VINALOPO | MATORRAL |
| | 03 | | 002 | MONTAÑA | MATORRAL |
| | 03 | | 003 | MARQUESADO | MATORRAL |
| | 03 | | 004 | CENTRAL | MATORRAL |
| | 03 | | 005 | MERIDIONAL | MATORRAL |
| | 12 | CASTELLÓN | 001 | ALTO MAESTRAZGO | MATORRAL |
| | 12 | | 002 | BAJO MAESTRAZGO | MATORRAL |
| | 12 | | 003 | LLANOS CENTRALES | MATORRAL |
| | 12 | | 004 | PEÑAGOLOSA | MATORRAL |
| | 12 | | 005 | LITORAL NORTE | MATORRAL |
| | 12 | | 006 | LA PLANA | MATORRAL |
| | 12 | | 007 | PALANCIA | MATORRAL |

| CC.AA. | Prov. | PROVINCIA | Com. | COMARCA | TIPO DE APROVECHAMIENTO |
|-----------------------------|-------|-----------|------|------------------------------|-------------------------|
| COMUNIDAD VALENCIANA | 46 | VALENCIA | 001 | RINCON DE ADEMUZ | MATORRAL |
| | 46 | | 002 | ALTO TURIA | MATORRAL |
| | 46 | | 003 | CAMPOS DE LIRIA | MATORRAL |
| | 46 | | 004 | REQUENA-UTIEL | MATORRAL |
| | 46 | | 005 | HOYA DE BUÑOL | MATORRAL |
| | 46 | | 006 | SAGUNTO | MATORRAL |
| | 46 | | 007 | HUERTA DE VALENCIA | MATORRAL |
| | 46 | | 008 | RIBERAS DEL JUCAR | MATORRAL |
| | 46 | | 009 | GANDIA | MATORRAL |
| | 46 | | 010 | VALLE DE AYORA | MATORRAL |
| | 46 | | 011 | ENGUERA Y LA CANAL | MATORRAL |
| | 46 | | 012 | LA COSTERA DE JATIVA | MATORRAL |
| | 46 | | 013 | VALLES DE ALBAIDA | MATORRAL |
| MURCIA | 30 | MURCIA | 001 | NORDESTE | MATORRAL |
| | 30 | | 002 | NOROESTE | MATORRAL |
| | 30 | | 003 | CENTRO | MATORRAL |
| | 30 | | 004 | RIO SEGURA | MATORRAL |
| | 30 | | 005 | SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN | MATORRAL |
| | 30 | | 006 | CAMPO DE CARTAGENA | MATORRAL |
| BALEARES | 07 | BALEARES | 001 | IBIZA | BOSQUE MIXTO |
| | 07 | | 002 | MALLORCA | BOSQUE MIXTO |
| | 07 | | 003 | MENORCA | BOSQUE MIXTO |
| MADRID | 28 | MADRID | 001 | LOZOYA SOMOSIERRA | MATORRAL |
| | 28 | | 002 | GUADARRAMA | MATORRAL |
| | 28 | | 003 | AREA METROPOLITANA DE MADRID | MATORRAL |
| | 28 | | 004 | CAMPIÑA | MATORRAL |
| | 28 | | 005 | SUR OCCIDENTAL | MATORRAL |
| | 28 | | 006 | VEGAS | MATORRAL |

CE: 411/2023